CONTRATO N°	4600019283
CONTRATANTE:	Departamento de Antioquia – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN
NIT÷	890.900.286-0
CONTRATISTA:	AGROFÁCIL S.A.S
NIT / CC N°	900833672 – 9
OBJETO:	"Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas piscícolas afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia".
VALOR:	El valor total del contrato es de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.188.371.250). Tributos incluidos.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE CUATRO MESES (4), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO sin superar el 15 de diciembre de 2026
ESTUDIO PREVIO N°	17099

Entre los suscritos a saber, **VANESSA PAREDES ZÚÑIGA** mayor de edad y vecino (a) de MEDELLÍN identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.597.185 en su calidad de **Directora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN** del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto No 2026070000727 del día 20/02/2026 y posesionada mediante Acta de Posesión del día 02/03/2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DAGRAN**, y de la otra, **SEBASTIÁN ESTRADA MARQUEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N**° 8.032.529** , actuando en nombre y representación legal de **AGROFÁCIL S.A.S**, sociedad comercial por acciones simplificada identificada con NIT **N° 900833672-9**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3. En materia de competencia contractual, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó expresamente en la directora del DAGRAN la facultad para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridas para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones del organismo. Dicha delegación comprende, de manera expresa, la facultad para declarar la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuando esta se encuentre directamente relacionada con los objetivos del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad específica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRAN– adelantar un contrato de suministro para ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas de plátano afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia, el Gobernador expidió el Decreto Departamental No. 2025070001112 del 19 de marzo de 2025, "Por el cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", mediante el cual delegó de manera expresa en el Director del DAGRAN la función para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad

contractual y celebrar los contratos correspondientes, para la atención oportuna de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.

4. Que se requiere contratar el suministro de alimento concentrado para peces, alevinos y materiales piscícolas, agrupados en 533 kit piscícolas a razón de un kit por beneficiario, los cuales serán entregados en las cabeceras municipales priorizadas en articulación con las Administraciones Municipales priorizadas del Urabá (Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartado y Carepa).

5. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de prestar y ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas piscícolas afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia.

6. Que el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene el deber de coordinar, articular y ejecutar acciones orientadas a la preparación, respuesta y atención de emergencias y situaciones de calamidad pública, garantizando la protección de la vida, la integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada por eventos naturales o antrópicos no intencionales.

7. Que como consecuencia de la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos y de emergencia que han afectado de manera significativa a distintos municipios del Departamento de Antioquia, se hace necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y coordinadas para la atención humanitaria de la población damnificada, lo cual exige la gestión integral, oportuna y controlada de bienes, insumos y apoyos humanitarios, así como la articulación logística de múltiples actores y proveedores bajo un esquema que garantice trazabilidad, control y adecuada administración de los recursos públicos.

8. Que en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable y recomendó al Gobernador del Departamento declarar la situación de calamidad pública, lo cual se materializó mediante el Decreto No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, a través del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses, y se dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012; calamidad que fue prorrogada mediante decreto 2026070003586 del 04 de agosto de 2026 por seis (6) meses más

9. Que en los referidos decretos se estableció que los contratos relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se sujetarán al régimen especial de contratación y al control fiscal aplicable a la urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

10. Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y que los bienes o servicios requeridos corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad adelantó el proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

11. Que mediante Acta No. 028 del 12 de junio de 2026 el comité de Orientación y seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, verificó que el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No 17099 cuyo objeto es “Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas piscícolas afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia“.

12. Que mediante Resolución No. N.º 2026060891413 del 10/08/2026, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17099, cuyo objeto es “Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas piscícolas afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia”, al proponente AGROFÁCIL S.A.S., identificado con NIT 900.833.672-9, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($1.188.371.250),

ordenándose en dicho acto adelantar las actuaciones necesarias para la suscripción del correspondiente contrato, una vez cumplidos los requisitos legales aplicables.

13. Que el valor del contrato está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500057343, creado e impreso el 1/06/2026 por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.450.000.000)** y el Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500067261 creado e impreso el 13/08/2026, por valor de **MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($1.188.371.250)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

14. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y **AGROFÁCIL S.A.S**, en calidad de **CONTRATISTA**.

15. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

16. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</td><td>Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas piscícolas afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:</td><td>EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA los bienes contratados, los cuales deberán ser nuevos, de primera calidad, sin uso previo y en perfecto estado, cumpliendo estrictamente con las especificaciones, cantidades, unidades de medida, condiciones técnicas, y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente contrato. En todo caso primará lo consignado en los estudios y documentos previos, y la minuta del contrato sobre la propuesta presentada.

Para el cumplimiento del objeto contractual, se ejecutará el suministro de alimento concentrado para peces, alevinos y materiales piscícolas, agrupados en 533 kit piscícolas a razón de un kit por beneficiario, los cuales serán entregados en las cabeceras municipales priorizadas en articulación con las Administraciones Municipales priorizadas del Urabá (Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartado y Carepa) y la Secretaría de Desarrollo Económico

El suministro y entrega de los quinientos treinta y tres (533) kits piscícolas se realizará en las cabeceras municipales de los municipios priorizados, distribuidos de la siguiente manera:

<table>
<tr><td>151 kits piscícolas para el municipio de Arboletes.</td></tr>
<tr><td>33 kits piscícolas para el municipio de Necoclí.</td></tr>
<tr><td>54 kits piscícolas para el municipio de San Juan de Urabá.</td></tr>
<tr><td>154 kits piscícolas para el municipio de San Pedro de Urabá.</td></tr>
<tr><td>102 kits piscícolas para el municipio de Turbo.</td></tr>
<tr><td>21 kits piscícolas para el municipio de Apartadó.</td></tr>
<tr><td>18 kits piscícolas para el municipio de Carepa.</td></tr>
</table>

Cada uno de los kits contiene alimento concentrado piscícolas, alevinos y materiales como: alevinos de cachama o tilapia, alimento balanceado inicio del 45% de proteína, alimento balanceado prelevante del 38% de proteína, alimento balanceado levante del 32% proteína, alimento balanceado de ceba del 25% de proteína, malla antipájaro y canastillas plásticas.

El CONTRATISTA deberá garantizar las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para la adecuada conservación, manejo, transporte y entrega de los insumos y materiales piscícolas, especialmente de los alevinos y alimentos balanceados, asegurando su calidad, supervivencia, integridad y oportunidad durante toda la ejecución contractual.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>La distribución de kits está basada en la información allegada por los entes territoriales de la región, conforme a las necesidades identificadas mediante EDAN y a la focalización territorial priorizada, sin embargo, esta distribución puede variar dependiendo de la evolución de los reportes verificados del número de predios piscícolas afectados, de la magnitud de la afectación y de la condición de pequeño o mediano productor que al momento de iniciar la ejecución del contrato se presente.

Las entregas deberán realizarse conforme a la programación, lineamientos técnicos y condiciones establecidas por la entidad, garantizando trazabilidad, control documental, soporte de recibido y articulación institucional con las administraciones municipales.
Posteriormente, la entrega a beneficiarios finales será realizada por los municipios conforme a los listados previamente priorizados y al anexo técnico, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando focalización, trazabilidad, control documental y cumplimiento de la condición de ser pequeño o mediano productor y haber tenido afectaciones en la ola invernal de manera que requiera los elementos del kit piscícolas para el proceso de reactivación productiva.

Los bienes deberán entregarse empacados adecuadamente para garantizar su protección, transporte y conservación, y serán despachados en los lugares, cantidades y fechas previamente definidos por el supervisor del contrato. El servicio de transporte, descargue, manipulación y entrega será asumido íntegramente por AGROFACIL S.A.S, sin generar costo adicional para el Departamento, quien no responderá por pérdidas, daños o deterioros ocurridos antes del recibo a satisfacción.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</td><td>Las características, cantidades, calidades, condiciones de entrega, lugar de ejecución, garantías y demás aspectos técnicos de los bienes objeto del presente contrato se encuentran detalladas en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del mismo y fue elaborado con base en los estudios previos y la oferta presentada por AGROFÁCIL S.A.S.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas mínimas exigidas, cumpliendo los estándares de calidad, seguridad, funcionalidad, compatibilidad, embalaje y demás requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. A continuación, se detallan las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades, plazos, lugar de entrega y demás requerimientos:

Se contratará el suministro de alimento concentrado para peces, alevinos y materiales piscícolas, agrupados en 533 kit piscícolas a razón de un kit por beneficiario, que serán entregados a las Administraciones Municipales priorizadas del Urabá (Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartado y Carepa). para la reactivación económica de las unidades productivas piscolas afectadas por la ola invernal en las subregiones de Antioquia.

Los alimentos concentrados para peces, alevinos y materiales, agrupados en un kit piscícola comprende los productos abajo relacionados.

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Objeto/producto</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Alevinos de cachama o tilapia.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Alimento balanceado de inicio con 45% de proteína.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Alimento balanceado prelevante con 38% de proteína.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Alimento balanceado de levante con 32% de proteína.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Alimento balanceado de ceba con 25% de proteína.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Malla anti pájaro.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Canastillas plásticas.</td></tr>
</table>

El contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, se obliga a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la misma Ley y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. El contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, se obliga a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la misma Ley y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. A continuación, se mencionan requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los productos: • Deben ser productos de primer uso. No se aceptan productos remanufacturados o repotenciados. • Deben ser productos de buena calidad en el mercado. • Los productos suministrados deben obedecer al periodo de garantía establecido según la normatividad que aplique para cada uno y condiciones que ofrezca el fabricante o vendedor. • Los elementos deberán ser entregados perfectamente empacados, conforme a la presentación solicitada de cada uno, para evitar su rompimiento o deterioro. Igualmente deberán ser entregados de manera organizada y marcados según el usuario destinatario. No se recibirán insumos reempacados o con sobre-etiquetas, tal como lo exige el ICA. Cualquier cambio en la presentación de los insumos debe ser previamente concertada entre el supervisor y el contratista. El cambio en la presentación del insumo debe justificarse técnicamente y no debe alterar las especificaciones técnicas iniciales establecidas en los estudios previos y sus anexos. • El contratista deberá garantizar que el almacenamiento y empaque se encuentre en buenas condiciones y no afecte la salud humana, ni contamine los otros elementos. • El contratista deberá garantizar el medio de transporte idóneo, de almacenamiento y de conservación hasta la llegada a la cabecera municipal. • El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato, las certificaciones exigidas en las especificaciones técnicas de los elementos a entregar, las cuales serán verificadas por el supervisor. • Los insumos de origen agropecuario deben presentar registro de venta del ICA (para los que aplique). Estos registros son indispensables de acuerdo con la normatividad del Instituto Colombiano Agropecuario. Los productos a adquirir deberán cumplir con las especificaciones técnicas. Así mismo deberá entregarse en las cantidades y en las cabeceras municipales mencionadas anteriormente. El contratista en la etapa de ejecución deberá presentar cronograma de entregas para aprobación de la supervisión, en concordancia con la programación inicial. Nota: La aplicabilidad concreta de cada norma dependerá de la naturaleza de cada producto del kit, conforme a lo definido en el documento anexos generales y demás anexos técnicos. Ver Anexo 3. Fichas técnicas de los productos (anexo desarrollado de forma exclusiva). El contratista deberá entregar las cantidades de kits piscícolas de acuerdo a la distribución por municipio beneficiado descrito en los estudios previos, a las administraciones Municipales y en las cabeceras de los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó y Carepa de la subregión de Urabá. Lo anterior de acuerdo al cronograma de entregas que debe ser elaborado por el contratista, posterior a la firma del acta de inicio, teniendo en cuenta las rutas de acceso, estado de las vías, capacidad de transporte y de almacenamiento de los insumos. Los kits definidos son estándar, es así que los alevinos serán entregados a los productores beneficiarios, previa concertación con los funcionarios de las administraciones municipales, quienes fueron los encargados de reportar en los formularios oficiales las afectaciones y pérdidas de peces en cada predio encuestado. El kit para atender a los productores piscícolas afectados por la ola invernal consta de 1495 alevinos, 15 bultos de alimento balanceado distribuidos en cantidades diferentes según el estado fisiológico de los peces, un (1) rollo de malla antipájaros y una (1) canasta

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	plástica. El contratista deberá garantizar el suministro de la cantidad de kits estipulados por cada municipio, teniendo en cuenta la distribución en la priorización de las especies a entregar, las cuales varían dependiendo del municipio, que se relacionan a continuación: • Arboletes: 151 kits con tilapia • Necoclí: 26 kits con tilapia y 7 kits con cachama • San Juan de Urabá: 54 kits con tilapia • San Pedro de Urabá: 121 kits con tilapia y 33 kits con cachama • Turbo: 34 kits con tilapia y 68 kits con cachama • Apartadó: 21 kits con cachama • Carepa: 18 kits con tilapia Cualquier desviación frente a las especificaciones exigidas dará lugar a la no aceptación del bien por parte del supervisor, sin que ello genere obligación de pago a favor del CONTRATISTA ni pueda entenderse como cumplimiento parcial.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Los bienes deberán cumplir con parámetros de calidad mínimos, enmarcados en la siguiente normatividad (cuando aplique): • Resolución 090832 26/01/2021 del ICA, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.” • Resolución 58 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en Colombia establece un régimen de libertad vigilada para insumos agropecuarios y alimentos balanceados. • Resolución 20186 de 2016 – ICA, por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro. • Resolución 64 de 2016 - ICA, por la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Pecuario de los establecimientos de acuicultura, ante el ICA. • Resolución 1799 de 2020 - AUNAP, Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017, “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)”. • Resolución 1485 del 21/07/2022. AUNAP. “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021”. • Resolución No.00006535 (07/06/2023) “Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo IA” • Resolución 1414 de 2006 - ICA, por la cual se establece el registro ante el ICA, de productores de camarón y de peces para el consumo humano, con destino a la exportación. • Resolución 2287 de 2015 - AUNAP, por la cual se declaran especies de peces domesticadas las especies trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss). Tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (Oreochromis niloticus) y el híbrido de tilapia roja (Oreochromis sp) y se establecen medidas de manejo para las mismas. • De igual forma cumplir con las disposiciones legales de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la modifiquen o amplíen relacionadas con el medio ambiente. • Decreto 173 del 5 de febrero de 2001. Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. • Decreto 198 de febrero 12 de 2013. Ministerio de Transporte. por el cual se suprimen, trasladan y reforman trámites en materia de tránsito y transporte. • Normas Técnicas de Calidad – NTC 1061, NTC 5167, NTC 40, expedidas por el ICONTEC. A cada uno de los alimentos concentrados piscícola, alevinos y materiales solicitados se le elaboró una ficha técnica, la cual especifica las características y/o especificaciones técnicas que condicionan la buena calidad del producto para alcanzar de manera acertada el objeto contractual; fichas

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

técnicas que son de obligatorio cumplimiento. En anexo, se relacionan las fichas técnicas de los alimentos concentrados piscícolas, alevinos y materiales.

DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA: El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:

- Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link:

https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

El contratista deberá tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza y que por tanto deben ser tenidas en cuenta para su posible aplicación, en los casos que aplique, en las actividades que se realicen en el marco del contrato, como es el caso de:

- Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO 4°. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO: El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

• Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"
• Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"
• Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
• Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque:
• Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada.
• Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados.
• Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO 5°: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. **El CONTRATISTA** será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	El plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.450.000.000), tributos incluidos. **PARÁGRAFO 1°. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES:** El contrato se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y adjudicados sin formula de reajuste.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057343 creado e impreso el 1/06/2026, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONESPESOS M/L ($1.450.000.000), y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500067261 creado e impreso el 13/08/2026, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.188.371.250) COP, tributos incluidos; expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	En contraprestación por los productos recibidos, EL DEPARTAMENTO reconocerá a EL CONTRATISTA mediante pagos parciales, contra entrega de los kits efectivamente recibidos, verificados y con visto bueno por parte de la supervisión designada. Los pagos a **EL CONTRATISTA** se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, acompañada del informe de seguimiento a la contratación para pago y de la certificación de encontrarse EL CONTRATISTA al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. Cada pago estará sujeto a la presentación, como mínimo, de los siguientes documentos ante la Secretaría de Hacienda del Departamento: • Factura electrónica, conforme a las disposiciones nacionales vigentes y emitidas por la DIAN. • Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA y avalado por la Supervisión del contrato, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. • Acta de recibido a satisfacción suscrita por la Supervisión del contrato. • Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al

	Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo para el reconocimiento y trámite de los pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos ante la Tesorería General del Departamento, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del contrato. El pago estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El **CONTRATISTA** deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva. El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente a través de la Secretaría de Hacienda. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 1°:** Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2°:** PAC y proceso de gestión financiera. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. **PARÁGRAFO 3°:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4°:** El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARÁGRAFO 5°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago.

Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia:

- Estampilla Pro-Hospital 1%
- Estampilla Pro-Desarrollo 0.6%.
- Estampilla Pro-Anciano 2%.
- Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%.
- Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato.
- Estampilla Pro-IU digital 0.4%, del valor del contrato; para todas, dicho valor del contrato será tomado antes de IVA.
- Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato.
- Impuesto de Industria y Comercio (ICA). El contratista deberá inscribirse en los municipios donde preste el servicio, en caso que le aplique, de conformidad con la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. CAPITULO 11 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 343. Territorialidad del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

El contratista está obligado a facturar electrónicamente, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
Para el pago el contratista deberá allegar paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 6°: La definición clara del objeto, es la que permite a su vez, a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, establecer la tarifa a aplicar por concepto de retención en la fuente al momento del pago, así como considerar los demás efectos tributarios y contables que se derivan del contrato como su adecuado registro en las cuentas establecidas para cada concepto.

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	Las partes, contratante y contratista, consideran las siguientes obligaciones de carácter general: 1. Suscribir la minuta del contrato, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del contrato a que haya lugar, y acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del contrato. 5. Propender por el logro de los productos pactados. 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato. 7. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del contrato. 8. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** El contratista garantizará el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio y documentos previos: 1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los estudios y documentos previos, en el pliego de condiciones y adendas si las hubiere. 2. Suministrar quinientos treinta y tres (533) kits piscícolas, completos y en óptimas condiciones, de conformidad con las cantidades, características, especificaciones técnicas y distribución municipal establecidas en los estudios previos, fichas técnicas y demás anexos del proceso 3. Garantizar que los kits piscícolas estén conformados por los siguientes elementos y cantidades por beneficiario: • 1.495 alevinos de cachama o tilapia según la distribución municipal definida por la Entidad. • Un (1) bulto de alimento balanceado al 45% de proteína. • Dos (2) bultos de alimento balanceado al 38% de proteína. • Cuatro (4) bultos de alimento balanceado al 32% de proteína. • Ocho (8) bultos de alimento balanceado al 25% de proteína. • Un (1) rollo de malla antipájaro. • Una (1) canastilla plástica. 4. Garantizar que los alevinos suministrados provengan de estaciones piscícolas registradas y certificadas como establecimientos o granjas acuícolas bioseguras ante el ICA y que cuenten con los permisos y autorizaciones expedidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), aportando los respectivos soportes a la supervisión y aportar los respectivos soportes. 5. Garantizar que los alimentos balanceados, insumos y demás bienes entregados cumplan con las exigencias sanitarias, de calidad, almacenamiento, comercialización y distribución establecidas por la normatividad vigente y por las fichas técnicas definidas por la Entidad 6. Presentar para aprobación de la supervisión, dentro del plazo que esta determine, el cronograma detallado de ejecución y entregas, incluyendo rutas, fechas, horarios, municipios y personal responsable designado por parte del contratante para cada entrega.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	7. Garantizar el almacenamiento, conservación, manipulación, cargue, descargue y transporte de todos los bienes objeto del contrato en condiciones que preserven su calidad, integridad y funcionalidad hasta la entrega efectiva. 8. Garantizar el transporte especializado de los alevinos, utilizando vehículos adecuados, higienizados y protegidos de la radiación solar y de la lluvia, observando las condiciones de bienestar animal, bioseguridad y sanidad exigidas por la normativa aplicable. 9. Garantizar que los alevinos sean transportados en bolsas con agua y oxígeno suficientes para mantener condiciones adecuadas de supervivencia durante el trayecto, empacados conforme a las condiciones técnicas previstas en los estudios previos 10. Hacer entrega de los kits piscícolas en las cabeceras municipales de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó y Carepa, conforme a la distribución, cantidades y personal autorizado para recibir definidas por la Entidad. 11. Ejecutar las tres entregas programadas de los alevinos y el alimento balanceado conforme al esquema técnico definido en los estudios previos y en las fechas previamente acordadas con la supervisión: • Primera entrega: alimentos para alevinaje y prelevante. • Segunda entrega: alimento para levante. • Tercera entrega: alimento para ceba o engorde. 12. Coordinar permanentemente con la supervisión, la Secretaría de Desarrollo Económico y las administraciones municipales todas las actividades asociadas a la programación y ejecución de las entregas. 13. Presentar los formatos de entrega de productos, (Anexo 14), que contiene los insumos entregados, debidamente diligenciados y firmados por el Supervisor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y el funcionario de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria o la entidad que haga sus veces en el municipio. 14. Presentar los informes técnicos y consolidaciones de entrega que le sean requeridos por la supervisión, incluyendo cantidades suministradas, municipios atendidos, soportes de recibido y novedades presentadas 15. Reponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, los kits o elementos que sean rechazados por incumplimiento de especificaciones técnicas o de calidad, asumiendo por su cuenta y riesgo la logística de recogida, reposición y reenvío al destino final. 16. Garantizar la reposición de los alevinos cuando se presenten mortalidades superiores al diez por ciento (10%) atribuibles a condiciones de suministro, transporte o entrega, asumiendo todos los costos asociados a dicha reposición. 17. Informar oportunamente y por escrito a la supervisión cualquier situación que pueda afectar la disponibilidad, calidad, transporte, conservación o entrega de los bienes objeto del contrato. 18. Abstenerse de sustituir especies, presentaciones, referencias, cantidades o especificaciones técnicas sin autorización previa y escrita de la supervisión y sin la correspondiente justificación técnica **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:** 1. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas antes descritas y matriz de inversión del proyecto. 2. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero, contable y ambiental de la ejecución del contrato, y de forma detallada de la entrega de los insumos agropecuarios, objeto del contrato, el que debe estar mínimo acorde con lo establecido en el cronograma de entregas aprobado por el Departamento de Antioquia. 3. Dar cuenta del desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	seguimiento del contrato de acuerdo al cronograma de actividades; 2) en informes de ejecución mensuales, el que debe ser presentado en los primeros cinco (5) días siguientes al período de ejecución; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe técnico final de la ejecución del proyecto que, describa las actividades realizadas y que contenga los productos definidos en el proyecto y demás documentos requeridos para la liquidación del Contrato. El Contratista se compromete y es responsable de presentar los medios de verificación establecidos en estos estudios y documentos previos, como son: Informes mensuales, registro fotográfico, en el mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el cronograma de actividades. Todos los documentos presentados por el contratista, deberán tener la firma a mano alzada, en atención a la circular con Radicado K 2022090000215 de fecha 06/07/2022. 4.Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada del objeto contratado dentro del plazo contractualmente establecido. 5. Cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas que rijan la materia. 6. Contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones respectivas de acuerdo a la normatividad colombiana para el desarrollo del objeto del Contrato. 7. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 8. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 9. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del contrato e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del contrato. 10. Estará a cargo del contratista. Garantizar la afiliación del personal propio, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda al nivel de riesgo de la actividad y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia. 11. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 12. Cumplir con los requisitos y exigencias contenidos en el ordenamiento jurídico vigente para los servicios de transporte y tránsito, especialmente aquellas contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1993, Ley 769 de 2002, las especiales contenidas en el Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”, la Resolución 009 de 2009 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes respecto al transporte de sustancias sometidas a control especial, y demás actos legales y administrativos relacionados con la materia, así como aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan. 13. Asumir todos los costos y trámites asociados al perfeccionamiento y legalización del contrato. 14. Serán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, gravámenes y demás cargas tributarias nacionales, departamentales o municipales que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme al régimen tributario aplicables. 15. El Contratista debe presentar un informe final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada debe ser presentada cronológicamente y con las evidencias físicas y soportes de las entregas realizadas. 16. El Contratista acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del contrato, por parte del Departamento de Antioquia - Secretaría de Desarrollo Económico.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	17. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros del Departamento del tesoro de EE. UU (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 18. La información utilizada para el desarrollo del contrato que se suscriba es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guarda por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella. 19. Garantizar el cumplimiento de la política institucional de protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, cuando se maneje información sensible o confidencial del Departamento. 20. El contratista manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 21. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. El contratista deberá presentar al Departamento la factura electrónica como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 22. Los precios ofertados permanecerán fijos durante la ejecución contractual, salvo eventos extraordinarios debidamente acreditados que alteren de manera grave e imprevisible la estructura económica del contrato, caso en el cual se aplicarán las disposiciones legales sobre equilibrio económico contractual. 23. Suministrar al Departamento y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 24. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). 25. El contratista deberá llevar un control presupuestal y contable independiente para la ejecución del contrato, permitiendo la trazabilidad de cada erogación asociada a los recursos públicos ejecutados. 26. Todo pago estará sujeto a la verificación previa del cumplimiento físico y financiero del cronograma de entregas, soportado mediante actas de recibido a satisfacción, registros fotográficos y consolidado de beneficiarios atendidos. 27. El contratista deberá entregar el Certificado de registro de establecimientos que comercializan insumos agropecuarios. 28. Cumplir con todas las demás obligaciones de carácter administrativo, legal y financiero que se deriven del presente contrato, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, el marco normativo vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia. 29. Presentar CERTIFICADO REDAM. Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, para el representante legal de la persona jurídica a la que representan. Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma establecida en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos. 2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información y documentación que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual. 3. Designar la supervisión del contrato, quienes ejercerán las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y a la normativa vigente. 4. Establecer espacios de comunicación entre las Administraciones Municipales, demás entidades involucradas en la respuesta a la emergencia y el contratista en términos de ejecución del contrato. 5. Ejercer la supervisión de la ejecución del contrato, realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución del contrato y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo. 6. Responder oportunamente todas las comunicaciones escritas realizadas por el contratista respecto a la correcta ejecución del contrato. 7. Aportar la información disponible requerida para la ejecución y liquidación del contrato. 8. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución. 9. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. (SG-SST). 10. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual. 11. Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública. 12. Coordinar la entrega de los kits completos para cada uno de los municipios señalados este Estudio Previo: “Las condiciones técnicas mínimas requeridas” y el anexo 3. 13. Solicitar a las administraciones municipales, el documento que certifique la entrega a satisfacción de los kits a los afectados priorizados. 14. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al Contratista las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. 15. Revisar y avalar los formatos de entrega de los kits piscícolas conformados por alimento concentrado, alevinos y materiales, diligenciados por el contratista como requisito previo al pago. 16. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 17. Participar en las reuniones de comité técnico para coordinar la operación de entrega del alimento concentrado, alevinos y materiales requeridos en los municipios. 18.Efectuar por escrito todas las comunicaciones que se refieran a solicitud de servicios, quejas o reclamos al contratista. 19. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 20. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. 13. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 14. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato anteriormente referida. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6o de la Ley 2014 de 2019.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	Será obligación del Contratista, mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17, 18 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo el 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de

	cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Por el diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. • **Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO 2°:** GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: El artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. Requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes: · Deben ser bienes nuevos. No se aceptan bienes repotenciados. · Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. · El período de garantía no debe ser menor al establecido en la ficha técnica de cada producto. En su defecto aplicará la garantía legal. · Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo (cuando aplique). · Con la entrega de los bienes, se debe realizar una relación detallada especificando marca, serie y características individuales de cada bien. · Cada uno de los bienes deberá acompañarse de su manual de uso y/o funcionamiento en español (cuando aplique).
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la terminación del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional Nacional, REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. i) Certificado de existencia y representación legal Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó ~~invitación/~~propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó y Carepa, ubicados en la subregión de Urabá del departamento de Antioquia, en donde se desarrollarán las actividades logísticas, operativas, de suministro, transporte, almacenamiento, distribución y entrega de los kits piscícolas destinados a la atención de las unidades productivas afectadas por la calamidad pública. La entrega de los kits piscícolas se realizará en las cabeceras municipales y en los sitios que previamente sean definidos y coordinados entre el contratista, la supervisión del contrato, la Secretaría de Desarrollo Económico y las respectivas administraciones municipales, conforme al cronograma aprobado por la supervisión. El contratista deberá asumir integralmente las actividades requeridas para el transporte, cargue, descargue, manipulación, almacenamiento temporal y entrega de los alimentos balanceados, alevinos y demás materiales que conforman los kits piscícolas, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias, de bioseguridad, trazabilidad, conservación y bienestar animal exigidas en los estudios previos, anexos técnicos y demás documentos contractuales.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina García Colorado – Contratista	Catalina García C	10/08/2026
Revisó:	Alejandra María Agudelo Bustamante – Profesional Universitaria DAGRAN Claudia Patricia Arias Jiménez – Profesional Universitaria DAGRAN	Alejandra Mª Agudelo B Claudia M.	27/08/2026 27/08/2026
Aprobó:	Camilo Tamayo Calle- Secretario de Desarrollo Económico	Camilo Tamayo	26/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET